República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-14974315-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2023-62635582- -APN-SGAI#TFN; Ferullo, Alejandra Gabriela.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente **EX-2023-62635582- -APN-SGAI#TFN** caratulado **"Ferullo, Alejandra Gabriela s/ recurso de apelación".**

La Dra. O'Donnell dijo:

I. La Sra. Alejandra Gabriela Ferullo interpuso el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución Nº 59/2023, dictada el 26 de abril de 2023 por la Dirección Regional Santa Fe de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la cual se le determinó de oficio su obligación respecto del aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia por el año 2020 y se la intimó a ingresar la suma de $7.654.259,43, más intereses resarcitorios (art. 37, ley 11.683).

Asimismo, en dicho acto se le aplicó una multa de $7.654.259,43, de acuerdo con el art. 45 de la misma ley (t. v.).

En su presentación ante este Tribunal, se agravia por diferentes motivos de la pretensión fiscal, así como también de la sanción aplicada en su consecuencia.

Ofrece prueba y, por los argumentos que expone, solicita que se revoque la Resolución recurrida, con costas.

II. El Fisco Nacional contesta el recurso y solicita que se confirme la Resolución, también con costas.

III. En trámite el Expediente, por presentación en el RE-2024-114146341-APN-DTD#JGM, la recurrente informa el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias previsto en el Título I de la ley 27.743 y su reglamentación. Asimismo, manifiesta que desiste del recurso interpuesto y que renuncia de toda acción y derecho y que asume el pago de las costas en los términos del art. 3 de la ley.

Acompaña el formulario N° F408, el formulario N° F1003 y el detalle de las obligaciones regularizadas en el plan de pagos N°T346206 de la ley 27.743, del 14 de agosto de 2024, en 1 cuota (v. IF-2024-114140332-APN-DTD#JGM, IF-2024-137411130-APN-DTD#JGM y IF-2024-137411137-APN-DTD#JGM).

Por su parte, la representación fiscal en el IF-2024-133954099-APN-DTD#JGM confirma que "la deuda determinada de

oficio del Aporte Solidario y Extraordinario (Ley 27.605) mediante Resolución Nº 59/2023 (DV RRSF) apelada ante el Tribunal Fiscal de la Nación (EX-2023-62635582)- fue incluida en el plan de facilidades de pago T346206 consolidado el 14/08/2024 en el marco de la Ley 27.743."

Hace saber también, respecto a las causales de exclusión, que de la consulta a las bases correspondientes, no obran registrados juicios universales en trámite, finalizados ni paralizados (inc. i), ni tampoco hay registro de causas penales (inc. j). Por último, agrega que no puede aportar otra información sobre el resto de las causales de exclusión.

IV. Mediante la PV-2024-139341761-APN-VOCXI#TFN se eleva el expediente a consideración de la Sala.

V. Corresponde entonces resolver sobre lo solicitado por la recurrente.

Para ello cabe tener en cuenta que la ley 27.743 y su reglam. establece que los contribuyentes, pueden acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive, o infracciones relacionadas o no con éstas, al régimen de regularización excepcional de regularización de deudas tributarias al que se refiere el Título I de dicha ley.

También, pueden incluirse aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, ante este Tribunal Fiscal de la Nación o contencioso administrativa en trámite ante el Poder Judicial, en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos (conf. art. 3 y 35 de la R.G. 5525/2024).

En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias de autos surge:

- el desistimiento de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en relación a las presentes actuaciones, conforme surge del formulario Nº F408 acompañado en el IF-2024-114140332-APN-DTD#JGM y la presentación de la recurrente en el RE-2024-114146341-APN-DTD#JGM.

- que el 14 de agosto de 2024 se regularizó la obligación fiscal determinada en la Resolución recurrida en el plan de pagos Nº T346206 previsto por la ley 27.743 y su reglam., en 1 cuota, que fue pagada al contado (v. IF-2024-147411130-APN-DTD#JGM).

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 4, sin perjuicio de señalar que no surge del Expediente ni de las actuaciones administrativas previamente sustanciadas su acaecimiento, ni de la normativa se desprende que los contribuyentes tengan el deber de informar al respecto ante este Tribunal.

En consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la ley 27.743, corresponde tener a la recurrente por desistido de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que no resultan condonados, conforme lo previsto en el art. 6, inc. a) de la ley, en atención a haberse efectuado la adhesión dentro de los primeros 30 días corridos desde la vigencia de la R.G. 5525/2024. Con costas.

VI. Por otra parte, el art. 6 de la ley, en su inc. a), prevé como beneficio para quienes se acojan al régimen la condonación del 70% de los intereses resarcitorios, teniendo en cuenta la fecha de adhesión y forma de pago. Asimismo, el art. 7 establece para el mismo supuesto, la condonación 100 % de las multas aplicadas.

Por lo tanto, en el caso, en atención a que el acogimiento fue efectuado en las condiciones previstas por la ley 27.743, corresponde condonar los intereses en la proporción antes mencionada y la multa aplicada en la Resolución apelada. En ambos casos con costas por su orden, conforme jurisprudencia de este Tribunal según la cual la condonación de multas no implica que haya una parte vencida.

El Dr. Martín dijo:

I.- Que comparte la solución propiciada por la Dra. O´Donnell en cuanto tiene a la recurrente por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, en el aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia, por el año 2020 como así también respecto de la porción de los intereses resarcitorios que fija el inciso a) del artículo 6 de la ley 27.743. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo de la actora.

II.- Que el citado inciso establece que los contribuyentes que se adhieran al régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación (16/07/2024) se les condonará el setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de acogimiento al presente, en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establezca a tal fin.

Que en este orden de ideas, cabe resaltar que el beneficio de condonación quedará plenamente consagrado cuando la recurrente acredite la cancelación total del plan de pagos, hecho no demostrado en autos toda vez que la obligación principal y los intereses no condonados fueron incluidos en un plan de facilidades de pago compuesto por una (1) cuota.

Que por lo tanto, corresponde condonar la porción de intereses que exceden aquellos que deben formar parte de la regularización (arts. 6° de la ley 27.743), sujeto a que se acredite la cancelación total -pago- de la obligación sustancial -con más los intereses no condonables- en razón de que de la documentación acompañada no se desprende dicha circunstancia. En igual sentido, procede la condonación respecto de la multa aplicada en autos (art 7º). Por ambos conceptos, las costas se imponen por su orden.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

En atención al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

1) Tener a la Sra. Alejandra Gabriela Ferullo por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, en el aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia, por el año 2020, como así también respecto de la porción de los intereses resarcitorios que fija el inciso a) del art. 6 de la ley 27.743. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo de la recurrente.

2) Condonar la porción de intereses que exceden aquellos que deben formar parte de la regularización (arts. 6° de la ley 27.743), sujeto a que se acredite la cancelación total -pago- de la obligación sustancial con más los intereses no condonables. En igual sentido, procede la condonación respecto de la multa aplicada en autos (art 7º). Por ambos conceptos, las costas se imponen por su orden.

3) Regular en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, los que quedan a cargo de la Sra. Alejandra Gabriela Ferullo, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio y el resultado obtenido, en la suma de $345.413 equivalente 5,58 UMA, por la representación procesal y $863.533 equivalente a 13,94 UMA, por el patrocinio letrado, por la actividad desarrollada en la etapa procesal cumplida del Expediente, conforme lo dispuesto por la ley 27.423, sin perjuicio de la reducción dispuesta por los arts. 9 de la ley 27.743 y art. 38, inc. b) de la R.G. 5525/2024.

Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 11:16:57 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 14:07:26 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 14:38:02 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 14:38:04 -03:00